

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diciembre diez de dos mil veinte.

Tutela No. 1100131030272020-00422-00 de GLORIA CAMARGO contra JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL y vinculada LA OFICINA DE JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Procede el Despacho a decidir la presente acción de tutela con el siguiente estudio:

ANTECEDENTES :

LA ACCION Y EL DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO

El accionante, acude a esta judicatura para que le sean tutelados los derechos fundamentales al debido proceso, el acceso a la administración de justicia, que considera el accionante fueron vulnerados por el aquí accionado.

La tutela se fundamenta en hechos que se sintetizan, así: Que En calidad de demandante presento por medio de apoderado judicial demanda ejecutiva en contra del señor SANTIAGO JOSE RIOS BEGAMBRE en el año 2002 por las obligaciones pecunarias que el mismo en su momento tenía con la suscrita. Que Como consecuencia del embargo y retención de dineros ordenado por el accionado Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.C., respecto del demandado SANTIAGO JOSE RIOS BEGAMBRE, las obligaciones pecunarias iniciaron a ser depositadas por parte del MINISTERIO DE TRABAJO en la cuenta del despacho conforme los límites de la medida cautelar.

Dice que el 29 de julio del año 2019 fue aprobada por el Juzgado 50 Civil Municipal, la última liquidación del crédito presentada por su apoderado, liquidación dentro de la cual se manifestó que dado el pago total de la obligación por parte del demandado se procediera con la entrega de los últimos títulos judiciales reposados dentro de la cuenta del Banco Agrario del Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá a su favor para proceder con su correspondiente cobro y finalmente terminación del proceso ejecutivo.

Señala que su apoderado al dirigirse a la secretaria del Juzgado 50 Civil Municipal, para solicitar relación de los títulos que

reposaban en su favor, para su correspondiente cobro, el secretario de dicho Juzgado manifestó que el expediente al contar con sentencia debidamente ejecutoriada sería enviado a la OFICINA DE JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C., esto en fecha agosto del año 2019. Que Tras varios meses de espera del reparto del expediente 11001400305020020143700 en la OFICINA DE JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C., procede su apoderado con visitar el Juzgado 50 Civil Municipal, el cual señalo se encontraban a esperas de que los funcionarios de la OFICINA DE JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. se dirigieran a recoger el expediente para hacerlo de su competencia. Razón por la cual se dio a la espera de dicho cumplimiento de envió para proceder con el cobro de los títulos judiciales.

Que en la página de la rama judicial el expediente seguía con ubicación (secretaria- letra), su apoderado siguió con las gestiones para dar con el paradero del expediente razón por la cual se dirigió nuevamente al Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá quienes tras una búsqueda exhausta no encontraron el expediente y ordenaron fuera al día siguiente para informar acerca de su paradero y del porque no se había realizado el envió a la OFICINA DE JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. Al día siguiente se enseña el expediente el cual el secretario manifiesta estaba aún pendiente por enviar a la OFICINA DE JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C., como quiera que estaba demorada por parte de dicha oficina la visita para recoger el expediente.

Señala que En el mes de marzo inicia la pandemia mundial razón por la cual es seguimiento de dicho expediente y títulos judiciales quedo en pausa. Que su apoderado en fecha de 30 de octubre del presente año 2020, tras levantamiento de términos y visita al edificio donde se encuentra ubicado el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.C., procede a preguntar por el oficio de envió a la OFICINA DE JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C., para su correspondiente ubicación. Manifestando por la secretaria y funcionarios del mismo despacho que el expediente aun reposaba en su despacho y que la OFICINA DE JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. aun no procedía para lo de su recogida, motivo mas que absurdo ya que en tiempos de pandemia fue enviadas dos solicitudes de entrega de títulos por parte de su apoderado y a ninguna se le dio respuesta.

Manifiesta que de manera extrañada por el tiempo de demora en gestión de envío a la OFICINA DE JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C., de un expediente que contaba ya con la totalidad de la obligación pagada, la cual era solo autorizar la elaboración y retiro de los depósitos judiciales finales en su favor y proceder con la terminación del mismo se dilato dicho procedimiento por parte del Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.C. por un periodo mayor a un año.

Dice que ante las incongruencias y la demora en recoger los expedientes su apoderado se dirigió a la oficina de Ejecución de Sentencias, para saber el porqué de la demora en recoger el expediente, en donde le fue informada de manera sorpresiva por parte de la secretaria que dicha oficina no recogía expediente si no era los Juzgados de conocimiento quienes una vez les fuera asignada cita tenían que proceder a la entrega del expediente, procediendo de igual manera a mostrarle una tabla donde se relacionaba dichas citas dadas a los despachos y en la cual se observaba y tal como lo manifestó dicha funcionaria el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.C. había incumplido varias citas de entrega de expediente y por tal motivo las trabas para resolver la entrega de dineros que reposan en su favor, dinero el cual en esta situación de pandemia mundial es más que necesario para la suscrita y por la irresponsabilidad de Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.C., en la entrega de los títulos judiciales y el envío de dicho expediente se ha visto bastante afectada.

Dice que, en la OFICINA DE JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C., le fue informado que los títulos judiciales ya habían sido puestos a su favor por parte del Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.C., información más que carente de procedimiento como quiera que los títulos judiciales que reposan dentro de un expediente no pueden ser enviados a favor de una oficina externa a la del juzgado de conocimiento siendo que dicho expediente aun reposa en el despacho inicial, por toda esta mala gestión generada por el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.C., se procedió a comentar la situación en este mismo despacho en donde la solución por parte de los funcionarios que atendían la baranda, fue enviar nuevamente la petición por escrito para cancelar la orden de envío del expediente a la OFICINA DE JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C., proceder a la devolución de los títulos judiciales y finalmente proceder con la terminación del proceso.

Que haciendo caso a lo que le habían dicho ese mismo día envió por correo electrónico dicha solicitud la cual hasta el día 03 de noviembre se le dio acuse de recibido, y posteriormente se le dio

respuesta por parte del juzgado negativa fundamentado en que el expediente ya no reposaba en dicha oficina lo cual carece de fundamento como quiera que el mismo aún no ha sido enviado y ni se procede con la gestión precedente.

Solicita que a través de este mecanismo se tutelen los derechos invocados y se ordene al Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.C. se deje sin valor ni efecto la decisión de enviar el expediente a la OFICINA DE JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C., se comunique dicha decisión igualmente a la OFICINA DE JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. y se ordene a esta ultima la devolución de los dineros que reposan dentro del expediente 11001400305020020143700, procediendo así finalmente el accionado Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.C. quien proceda con la entrega de los títulos judiciales en su favor para su correspondiente cobro.

TRAMITE PROCESAL

Por auto de diciembre lo. de 2020, se admitió la acción de tutela requiriendo a la parte accionada para que en el término de dos días se pronunciara sobre los hechos y circunstancias que motivaron la acción constitucional y enviaran lo pertinente sobre el proceso al cual refiere la misma.

CONTESTACION DE LA PARTE ACCIONADA

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL

Señala que en efecto en ese estrado judicial cursa el proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado mediante apoderado judicial por la aquí accionante contra el señor SANTIAGO JOSÉ RÍOS BEGAMBRE radicado bajo el número 11001400305020020143700, trámite que luego de contar con la decisión de instancia y luego de aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, se ordenó la entrega de depósitos judiciales en auto del 28 de abril de 2015.

Como consta en el informe de títulos obrante en el proceso, la parte actora ha venido cobrando depósitos judiciales desde el 14/08/2015 hasta 01/09/2017 y los restantes depósitos judiciales fueron convertidos en favor de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civil Municipales de Ejecución de sentencias de esta ciudad, el día 10 de febrero de 2020, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013. El anterior trámite de conversión de títulos se surtió en vista a que el referenciado proceso ejecutivo contaba con los requisitos dispuestos

en el mencionado Acuerdo y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto, con lo que solo restaba la recolección del expediente físico por parte de la mencionada Oficina de Ejecución, la cual no pudo surtir en la primera de las visitas acordadas, por lo que se programó otra visita para la recolección de los mencionados procesos. Sin embargo, la nueva fecha acordada coincidió con el inicio de la pandemia y la consecuente restricción de acceso a los edificios de las sedes de los despachos judiciales, que el Consejo Seccional de la Judicatura implementó como una de las estrategias para mitigar la propagación del Covid 19, desde el 16 de marzo de 2020, sin que hasta la fecha se hubiere podido coordinar nueva data para la entrega de los expedientes a la multicitada Oficina de Apoyo.

Dice que No obstante, a fin de dar inmediata resolución al problema planteado por la accionante, se solicitará nueva fecha para la recolección de dichos procesos por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Pertinente es mencionar, que la acción de tutela como trámite preferente y sumarial, no fue concebida por el legislador para impulsar procesos judiciales regidos por leyes sustantivas y procesales, las cuales contienen mecanismos propios para el buen desarrollo de los mismos. Para mayor ilustración, se remite copia digital de las actuaciones pertinentes del proceso ejecutivo materia de tutela, y del proveído mencionado.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Dice que: “En atención a la solicitud de amparo constitucional esta secretaría se permite informar lo siguiente según informe presentado por el profesional Miguel Zorrilla:

Verificado en las bases de datos (Excel), por parte del juzgado 50 Civil Municipal, No allegaron el proceso de la referencia durante las entregas realizadas el año 2019.

Además de ello, se confirma en siglo XXI, y se evidencia que el proceso aún sigue cargado en el juzgado de conocimiento. Por lo anterior se indica que el Proceso No está en las Oficinas de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá.

Por otro lado, se indica que al juzgado 50 Civil Municipal, por correo electrónico se le ha fijado fecha para que realice la entrega de los procesos que con anterioridad ya fueron revisados y aprobados, e decir que dan con el cumplimiento de los acuerdos PSAA13-9984 de

2013 y PCSJA17-10678 de 2017; Fechas fijadas para la entrega desde:

- 27/02/2020 (no entregaron)
- 19/03/2020 (por emergencia sanitaria se suspendieron los términos y las actividades de entregas por lo que se aplazaron dichas entregas)
- 21/10/2020 (no entregaron)
- 19/11/2020 (no entregaron)
- 24/11/2020 (no entregaron)

Aludido esto, se puede evidenciar que por parte de la oficina de Ejecución (Reparto) se ha tenido la disposición de recibir los procesos aprobados y con protocolos establecidos en el "ARTÍCULO 3.º Gestiones a cargo de los juzgados que remiten" del acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

Se adjunta los correos electrónicos enviados al juzgado 50 Civil Municipal, con las fechas mencionadas y consulta de proceso rama judicial.

De conformidad con lo anteriormente manifestado le solicitamos la DESVINCULACIÓN de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, del trámite que aquí se adelanta, lo anterior teniendo en cuenta que por parte de esta Oficina no se han vulnerado derechos fundamentales alguno de las partes."

CONSIDERACIONES:

De la Acción:

Respecto de la acción ejercida por el perjudicado el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia consagra que: toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

Competencia y Procedencia:

Es competente este Juzgado con fundamento en el Decreto 1382 de 2000.

Del caso Concreto:

Concurre a esta judicatura la señora GLORIA CAMARGO, para que se ordene al Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá se deje sin valor ni efecto la decisión de enviar el expediente a la OFICINA DE JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, se comuniquen dicha decisión igualmente a la OFICINA DE JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. y se ordene a esta última la devolución de los dineros que reposan dentro del expediente 11001400305020020143700, procediendo así finalmente el accionado Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.C. quien proceda con la entrega de los títulos judiciales en su favor para su correspondiente cobro.

Con respecto a los derechos invocados como vulnerados, El artículo 29 de la Constitución consagra el derecho al debido proceso, que se entiende como “la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables”. Tal derecho, siendo de aplicación general y universal “constituye un presupuesto para la realización de la justicia como valor superior del ordenamiento jurídico”.

El acceso a la justicia en términos constitucionales es un derecho fundamental en sí mismo y un derecho garantía. En efecto, la obligación de garantía respecto del derecho de acceso a la justicia se refiere al deber que tiene el Estado de hacer todo lo que esté a su alcance para el correcto funcionamiento de la administración de justicia. Es decir, se trata de lograr el buen gobierno de la función y la provisión de infraestructura para que los jueces puedan ejercer su importante labor. Entonces, la realización de dicho derecho no se limita a la posibilidad que debe tener cualquier persona de plantear sus pretensiones ante las respectivas instancias judiciales, sino que se trata de una garantía que se extiende a dotar de infraestructura a las juezas y jueces para que puedan acceder al ejercicio de administrar justicia y de esta forma garantizar la eficiente prestación de este servicio *público*.

Teniendo en cuenta lo pedido en tutela, y las respuestas allegadas, el amparo solicitado debe negarse por lo siguiente:

Lo pedido concretamente en esta tutela es que el Juzgado 50 Civil Municipal deje sin efectos la orden de enviar el proceso aludido a la oficina de Ejecución de Sentencias de los Juzgados Civiles

Municipales, y proceda el Juzgado a solicitar a Ejecución, la devolución de los dineros para que efectúe la entrega de los mismos al accionante.

Si bien el Juzgado accionado, no ha cumplido con la carga de enviar el citado proceso a Ejecución, a pesar que le han fijado varias fechas para recibirlo, no puede el Juez constitucional ordenar lo pedido en esta tutela, por cuanto debe tenerse en cuenta la autonomía que tiene el Juzgador, para tomar las decisiones, pues al haberse cumplido los parámetros en el proceso ejecutivo para ser enviado a los Juzgados de Ejecución, este Despacho ha de negar el amparo solicitado, en virtud, que no puede ordenarle al Juez 50 Civil Municipal que no mande el proceso y que haga la entrega de dineros, pues ello iría en contravía con las disposiciones que rigen para el proceso ejecutivo una vez se hayan aprobado las liquidaciones.

No sobra indicarle al Juez 50 Civil Municipal, que debe coordinar con la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, la entrega del expediente.

Las anteriores razones son suficientes para negar la tutela impetrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: NEGAR el amparo solicitado por **GLORIA CAMARGO** contra **JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL** y la vinculada **OFICINA DE JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS**.

Segundo: Notifíquese a las partes por el medio mas expedito.

Tercero: Envíese el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión en caso de no ser impugnado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez.


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.

